



RESOLUCION DIRECTORAL No. 3338 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 11 NOV 2015

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por María Esther Sánchez Chayan, contra la Resolución Directoral N° 1037-2013-ANA-AAA JZ-V, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 109, en concordancia con el numeral 1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 208° de la precitada norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 211° de la referida Ley establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado;

Que, según el artículo 213° de la citada norma, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1037-2015-ANA-AAA JZ-V, se otorga licencia de uso de agua a favor de María Esther Sánchez Chayan para el predio con código catastral 115599 con un área bajo riego de 1,33 ha. y un volumen máximo anual de agua de 13 861m³;

Que, con escrito de fecha 18 de diciembre del año 2013, la administrada interpone recurso de reconsideración contra dicha resolución, aduciendo que viene cultivando un área mayor a la otorgada;

Que, recurso de reconsideración no reúne los requisitos establecidos en el artículo 211° de la Ley N° 27444, al no contar con firma de letrado que lo autorice, por lo que no puede ser admitido a trámite; en este sentido corresponde declarar improcedente el recurso impugnatorio, sin pronunciamiento sobre el fondo; quedando a salvo el derecho de la administrada de solicitar la modificación del derecho de uso de agua, acorde a los requisitos establecidos en la normatividad vigente;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente, el recurso de reconsideración presentado por María Esther Sánchez Chayan, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a María Esther Sánchez Chayan, con conocimiento de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR

